

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

Artículo 19. La Dirección de Planeación de Política Social contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Inclusión para el Bienestar Social y tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en coordinación con la Secretaría Técnica de la Secretaría en la planeación y diseño de Políticas Sociales que favorezcan el Bienestar, la inclusión, el desarrollo y la cohesión social en el Estado.
- II. Fomentar el uso de la información que derive del análisis, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos, par su incorporación a la planeación y programación del desarrollo social;
- III. Fomentar la participación social Enel ciclo delos programas y proyectos planeación, programación implementación, control, monitoreo, evaluación, transparencia y rendición de cuentas de la Política Social;
- IV. Implementar las estrategias, acciones, mecanismos y demás documentos administrativos, en coordinación con las áreas administrativas de la Secretaría;
- V. Proponer y elaborar los Lineamientos, mecanismos y demás documentos administrativos, en coordinación con la Secretaría Técnica, para la planeación, programación y cumplimiento eficiente y oportuno de la política social, al interior de la Secretaría;
- VI. Coordinar la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo Social de Desarrollo Social en coordinación con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vinculadas al desarrollo social y con las áreas administrativas de la Secretaría respectivamente;
- VII. Promover el diseño de programas y proyectos de las áreas administrativas de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría Técnica acordes al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Sectorial de Desarrollo Social bajo un enfoque de gestión parra resultados del desarrollo social y bienestar; además del enfoque de la sostenibilidad del desarrollo promovido por la Agenda 2030;
- VIII. Identificar programas ejecutados por organizaciones de la sociedad civil, del ámbito local, nacional o internacional, e instituciones gubernamentales nacionales e internacionales, que puedan contribuir a la atención de los problemas en materia de desarrollos social;

- IX. Emitir estudios de factibilidad y dictámenes de impacto social de las obras públicas en materia o desarrollo social, cuando así se lo soliciten;
- X. Coadyuvar en la formulación de programas, proyectos y acciones de financiamiento para apoyar las iniciativas personales, grupales y empresariales incipientes, en materia de desarrollo social y económicos;
- XI. Gestionar información y documentación para la integración de la agenda de gobierno, elaboración de informes y reportes en materia de desarrollo social, en coordinación con la Secretaría Técnica y las áreas administrativas al interior de la Secretaría;
- XII. Supervisar y participar en la elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Social;
- XIII. Supervisar las acciones implementadas por la Secretaría, para el seguimiento y promoción de las políticas públicas en materia de desarrollo social dirigidas a los pueblos indígenas y afromexicano, y a la población en general;
- XIV. Evaluar la participación de la Secretaría en la elaboración y cumplimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social, principalmente en las zonas rurales del Estado y;
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 20. La dirección de Planeación de Política Social para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará del Departamento de Diseño de Políticas Públicas para el Bienestar y del Departamento de Participación Ciudadana y Social, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.